



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá martes 03 de julio de 2018

Nº 28560

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0055-2016
(De viernes 12 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE SEMOVIENTES DENTRO DEL PARQUE NACIONAL COIBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 037
(De lunes 25 de junio de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE AGUSTIN ANTONIO SALVATIERRA SAAVEDRA POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

Resolución N° 039
(De jueves 28 de junio de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE VICTOR HUGO CANDANEDO JUSTAVINO POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1293
(De miércoles 20 de junio de 2018)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA APROBACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 258
(De lunes 04 de junio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA DLM TOCUMEN, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS EN EL MUELLE NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN - LOCAL C2-109.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 12393-RTV
(De martes 22 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 11575-RTV DE 23 DE AGOSTO DE 2018, PARA OPERAR LA FRECUENCIA PRINCIPAL 107.7 MHZ, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, PARA LA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801).

Resolución AN N° 12411-RTV
(De martes 29 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CARIÑO ESTÉREO, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 90.5 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CERRO SANTA RITA, PROVINCIA DE COLÓN.

Resolución AN N° 12412-RTV
(De martes 29 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CABLE ONDA, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE OPERACIÓN DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA TIPO A (NO. 804) A TRAVÉS DEL SISTEMA MULTICANAL CON DISTRIBUCIÓN A MULTIPUNTOS (MMDS).

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 4-2018
(De miércoles 27 de junio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO 2-2018 DE 9 DE MAYO DE 2018.

CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 19
(De lunes 25 de junio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO CREA LAS NUEVAS POSICIONES PARA LAS CASAS DE JUSTICIA COMUNITARIA DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

Acuerdo N° 20
(De lunes 25 de junio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO PARA EL PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE JUNIO 2019.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM-0055-2016
De 17 de Febrero de 2016.

Por la cual se autoriza la remoción de semovientes dentro del Parque Nacional Coiba y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, “Se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente”.

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece entre una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente, “Emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental”.

Que el artículo 3 de la Ley 44 de 26 de julio de 2004 “Que crea el Parque Nacional Coiba y dicta otras disposiciones”, establece entre las finalidades dentro del mismo, están, “Conservar y proteger los ecosistemas insulares, marinos y costeros existentes en el área, a fin de mantener la diversidad de especies de flora y fauna, el flujo genético y los procesos evolutivos y ecológicos para beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

Que el artículo 5 de la misma Ley descrita en el párrafo anterior, se establece que “Queda prohibido dentro del Parque Nacional Coiba efectuar actividades incompatibles con las finalidades especificadas en el artículo 3 de esta Ley, en especial las siguientes: La introducción de especies foráneas y exóticas, excepto las especies domésticas necesarias, para el manejo del Parque, que sean previamente aprobadas por el Comité Científico”.

Que en la 29^a Sesión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, celebrada en Durban, Sudáfrica, se aprueba el 17 de julio de 2005, la Decisión 29 COM 8B.13, donde se inscribe al Parque Nacional Coiba y la Zona Especial de Protección Marina en la Lista de Patrimonio Mundial Natural.

Que en la 33^a Sesión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, celebrada en 2009 en Sevilla, España, se adopta la Decisión 33 COM 7B.38, la cual en su punto 5 indica que “Observa con preocupación la continua y creciente presencia de ganado en la propiedad, que es la fuente del creciente daño a su valor universal excepcional, e insta fuertemente al Estado Parte a asegurar su eliminación completa, como cuestión prioritaria”.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU COPIA**

Esp. A. Díaz
Secretaría General

ML
14 JUN 2018

Que en el acápite b), del artículo 8, de la Ley 2 de 12 de enero de 1995, “Por la cual se aprueba el Convenio de Diversidad Biológica”, se indica claramente que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible: “elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”.

Que en el acápite h), del artículo 8 de la misma normativa descrita en el párrafo anterior, se establece que la Parte Contratante “impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies”.

Que en el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, adoptado mediante Resolución AG-0449-2009 de 22 de junio de 2009, el Objetivo Específico del Subprograma de Manejo de la Población de Ganado Bovino, es de “ejecutar el modelo para erradicar la población de ganado bovino asilvestrado que mantiene Isla Coiba, mediante técnicas de control, manejo, seguridad ambiental y mercadeo del hato ganadero”.

Que en el mismo Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, se reconoce, en el Subprograma de Manejo de la Población de Ganado Bovino, que “es de crucial relevancia la presencia del ganado bovino, en términos de considerarse la principal amenaza para los ecosistemas presentes en el Parque Nacional Coiba y se propone un modelo para las acciones que deben ejecutarse para la salida adecuada de los semovientes, independientemente de las fórmulas administrativas adoptadas para formalizar dicha gestión”.

Que mediante Resolución No. 166 de 21 de julio de 2010, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, “traspasa a título de donación a la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente), todos los semovientes que actualmente se encuentren en el Parque Nacional Coiba, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su debido manejo y remoción”.

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR la remoción de los semovientes presentes en el Parque Nacional Coiba.

Artículo 2. ESTABLECER un Plan de Trabajo una vez aprobada la presente resolución en conjunto con el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Contraloría General de la República y sociedad civil, basado en el Plan de Manejo para lograr la remoción de todos los semovientes presentes en el Parque Nacional Coiba.

Artículo 3. EJECUTAR el Plan de Trabajo, en conjunto con la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 4: DELEGAR las actividades de abatimiento de los semovientes en campo al SENAN y SENAFRONT, los cuales serán supervisados directamente por el Ministerio de Ambiente.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 0055 - 2016
Fecha 12 Febrero 2016
Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU COPIA

Cly A. Díaz
Secretaría General 14 JUN 2018

VL

Artículo 5. ADVERTIR que para el abatimiento se utilizarán metodologías apropiadas que proporcionen una muerte tranquila, sin padecimientos, fácil e indolora.

Artículo 6. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a todas las instituciones vinculadas en el proceso de remoción de los semovientes.

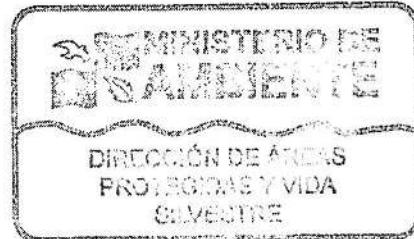
Artículo 7. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 44 de 26 de julio de 2004; Ley 2 de 12 de enero de 1995; Resolución AG-0449-2009 de 22 de junio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SAMUEL VALDÉS
Director de Áreas Protegidas
y Vida Silvestre



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU COPIA

Cys A. Diaz

Secretaria General 14 JUN 2018

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

Resolución No.037 de 025 de junio de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE AGUSTIN ANTONIO SALVATIERRA SAAVEDRA POR VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que el Artículo 1 de la precitada Ley señala que para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de Ingenieros y Arquitectos requieren poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la misma.

Que a solicitud de esta Junta la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/817/2018, con fecha del 15 de junio de 2018, en la cual certifica que el señor AGUSTIN ANTONIO SALVATIERRA SAAVEDRA, con cédula de identidad personal No.8-858-1557, no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 16,455 de 23 de agosto de 2016, esta institución otorgó idoneidad a AGUSTIN ANTONIO SALVATIERRA SAAVEDRA, con cédula 8-858-1557, para el ejercicio profesional como Ingeniero Eléctrico y Electrónico.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite Aes del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

- a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la idoneidad No. 2016-039-024, otorgada a AGUSTIN ANTONIO SALVATIERRA SAAVEDRA, con cédula No.8-858-1557, mediante Resolución 16,455 de 23 de agosto de 2016;

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.



Resolución No.037 de 06 de junio de 2018

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

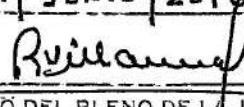


Ing. Gustavo Adolfo Bernal G
Presidente



Ing. Rutilio Villareal
Secretario



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Este Documento es fíci copia de su original emitido por la JTIA
Panamá, <u>27 JUNIO 2018</u>

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

Resolución No.039 de 28 de junio de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE VICTOR HUGO CANDANEDO JUSTAVINO POR VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que el Artículo 1 de la precitada Ley señala que para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de Ingenieros y Arquitectos requieren poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la misma.

Que a solicitud de esta Junta, la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/844/2018, con fecha del 22 de junio de 2018, en la cual certifica que el señor VICTOR HUGO CANDANEDO JUSTAVINO, con cédula de identidad personal No.4-732-2012 no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 15,980 de 16 de marzo de 2016, esta institución otorgó idoneidad a VICTOR HUGO CANDANEDO JUSTAVINO, con cédula 4-732-2012, para el ejercicio profesional como Ingeniero Eléctrico y Electrónico.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

- a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la idoneidad No. 2016-039-005 otorgada a VICTOR HUGO CANDANEDO JUSTAVINO, con cédula No. 4-732-2012, mediante Resolución 15,980 de 16 de marzo de 2016;

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

Resolución No.039 de 28 de junio de 2018

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

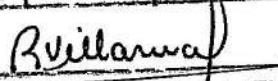
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente



Ing. Rutilio Villareal
Secretario

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	
Este Documento es fiel copia de su original emitido por la JTIA	
Panamá,	28 JUNIO 2018
	
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA	

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 1293
De 20 de junio de 2018

Que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece procedimientos para aprobación de publicidad y propaganda

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprobó el Código Sanitario de Panamá, faculta al Ministerio de Salud a designar las comisiones necesarias para el estudio y solución de los problemas de salud pública.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud y determina su estructura, funciones y establece normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud.

Que el Decreto N° 75 de 27 de febrero de 1969, por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, consagra dentro de las funciones de la entidad mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que el artículo 31 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, que modifica el artículo 171 del Código Sanitario, prohíbe cualquier forma de publicidad o propaganda referente a la higiene, a la medicina preventiva y curativa, a las drogas y a los productos de uso higiénico o medicinal, cosméticos y productos de belleza, que no fueran previamente aprobados por el Ministerio de Salud, el cual objetará toda propaganda encaminada a engañar o explotar al público o que en cualquier forma pueda resultar perjudicial para la salud.

Que, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en dicha norma, el artículo 37 del Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008, que reglamenta la Ley 13 de 24 de enero de 2008, establece la Comisión de Publicidad y Propaganda como ente asesor de la Dirección General de Salud Pública, la cual estará integrada por representantes de las distintas direcciones y/o departamentos del Ministerio de Salud, Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Que, de acuerdo al párrafo del citado artículo 37 del Decreto Ejecutivo 230 de 06 de mayo de 2008, corresponde a la Dirección General de Salud Pública establecer las reglamentaciones para

Resolución No. 1093 de 20 de junio de 2018.

Que Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda.

Página 2 de 10

el funcionamiento de la Comisión de Publicidad y Propaganda y la facultad para solicitar la participación de otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, cuando así lo requiera.

Que, adicionalmente, la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 “Que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y otra disposición”, así como, el Decreto Ejecutivo 46 del 23 de junio de 2009 “Por el cual se reglamenta el Título II de Protección al Consumidor, el artículo 100, numeral 2 del Título III de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, y el Título V de Procedimiento Administrativo de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007”, contienen disposiciones normativas y reglamentarias a la publicidad de productos de venta a los consumidores.

Que esta Dirección General de Salud Pública, mediante Resolución N° 127 de 18 de mayo de 2001, publicada en Gaceta Oficial N° 24,362 del 08 de agosto de 2001, aprobó Reglamento Interno de esta Comisión, sin embargo, es necesario revisar la norma vigente y adoptar una normativa que, más allá de un reglamento interno, establezca de manera integral y clara para todos los interesados, el procedimiento a seguir, para la aprobación o no de las solicitudes de publicidad y propaganda vinculadas a la salud de la población.

Que atendiendo lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR un Reglamento Interno de la Comisión y los procedimientos para la aprobación de la publicidad y propaganda sometida al Ministerio de Salud, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I Del objeto y aplicación

ARTÍCULO 1. El objeto de la presente normativa es regular las funciones, deberes y procedimientos de la Comisión de Publicidad y Propaganda. De igual manera establecer el procedimiento a seguir por la Dirección General de Salud Pública para la aprobación de Publicidad y Propaganda, sometida por particulares al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de aprobación de publicidad y propaganda de todo producto, material, equipo o servicio, que guarde relación o pueda afectar la salud física y/o mental de la población de la República de Panamá.

CAPÍTULO II De la Comisión de Publicidad y Propaganda

SECCIÓN I Competencia

ARTÍCULO 3. La Comisión de Publicidad y Propaganda será la competente para asesorar y recomendar a la Dirección Nacional de Salud Pública la aprobación o no de los materiales publicitarios y de propaganda relacionados a productos, materiales, equipos o servicios que tengan injerencia en la salud de la población de la República de Panamá, a transmitirse por cualquier medio de comunicación que exista o pueda existir.



Resolución No. 1293, de 20 de julio de 2018.

Que Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda.

Página 3 de 10

SECCIÓN II De los miembros

ARTÍCULO 4. La Comisión de Publicidad y Propaganda, en adelante la Comisión, estará integrada por un representante de las siguientes dependencias internas del Ministerio de Salud, así como de las siguientes instituciones:

1. Dirección General de Salud Pública, quien la presidirá y tendrá derecho solo a voz.
2. Departamento de Salud y Atención Integral a la Población.
3. Departamento de Salud Bucal.
4. Departamento de Salud Nutricional.
5. Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Salud Pública.
6. Oficina de Relaciones Públicas.
7. Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
8. Dirección Nacional de Promoción de la Salud.
9. Departamento de Protección de Alimentos.
10. Departamento de Regulación y Vigilancia de la Tecnologías Médicas.
11. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
12. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

ARTICULO 5. La Dirección General de Salud Pública solicitará a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y a las direcciones y/o departamentos del Ministerio de Salud, la designación por escrito, de un representante principal y su suplente, para participar en la Comisión de Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO 6. Las reuniones de la Comisión de Publicidad y Propaganda serán presididas por el representante principal o suplente de la Dirección General de Salud Pública. En caso de ausencia incidental o accidental de ambos, la Dirección General de Salud Pública delegará la presidencia de la sesión respectiva en alguno de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Publicidad y Propaganda contará con una secretaría designada por la Dirección General de Salud, para que ejerza el cargo. En caso de ausencia temporal, quien presida la reunión respectiva designará un secretario ad-hoc.

SECCIÓN III De las funciones y deberes

ARTÍCULO 8. Son funciones del presidente de la Comisión:

1. Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir puntualmente y presidir las reuniones.
3. Requerir a los comisionados su asistencia puntual a las reuniones.
4. Proponer el orden del día y mantener el orden en las reuniones.
5. Autorizar las diferentes cortesías de sala, en coordinación con el pleno de la Comisión.
6. Recomendar a la Dirección General de Salud Pública la necesidad de subcomisiones especiales, cuando así se requiera de manera motivada, previo concepto o recomendación de la Comisión.
7. Recomendar a la Dirección General de Salud Pública la necesidad de contar con el apoyo de representantes de otras instituciones del Estado según el caso.
8. Firmar, junto con el Secretario, las actas de reunión de la Comisión.
9. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.



Resolución No. 1293 de 20 de julio de 2018.

Que Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda.

Página 4 de 10

ARTÍCULO 9. Son funciones de la Secretaría de la Comisión:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión.
2. Verificar el quórum.
3. Verificar y ordenar toda la documentación y/o material referente a la publicidad o propaganda que vaya a considerarse, así como la correspondencia recibida.
4. Remitir a los comisionados el borrador del acta y de las hojas de trabajo de las publicidades y propagandas revisadas.
5. Redactar y enviar las actas de cada reunión a los comisionados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la reunión.
6. Mantener un consecutivo de las actas de reunión de la comisión y de las resoluciones que deciden sobre la materia.
7. Redactar la correspondencia y notas que deba firmar el presidente de la Comisión.
8. Brindar a los interesados, previo concepto de la presidencia y/o del pleno de la Comisión, según corresponda, los informes que le pidan en relación con los asuntos de secretaría en el periodo que le corresponde en el cargo.
9. Firmar, junto con el Presidente, las actas de las reuniones de la Comisión.
10. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 10. Son deberes de todos los miembros de La Comisión de Publicidad y Propaganda:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
2. Asistir puntualmente y permanecer en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Firmar la lista de asistencia.
4. Presentar al pleno de la Comisión el criterio técnico o legal de la dirección, departamento o institución que representan, de la publicidad o propaganda que les corresponda de acuerdo a la materia de su competencia, debidamente motivado, y sustentar el mismo.
5. Emitir su voto recomendando aprobar, objetar, no considerar o rechazar la publicidad o propaganda presentada, o abstenerse de manera motivada.
6. Presentar por escrito sus consideraciones respecto a las actas de reunión ordinaria o extraordinaria que se le remitan, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a haberlas recibido.

SECCIÓN IV
De las reuniones

ARTÍCULO 11. Las reuniones de la Comisión, pueden ser ordinarias y extraordinarias; y se celebrarán en la Dirección General de Salud Pública, o en otro lugar que la propia Comisión previamente determine.

Las reuniones ordinarias, se celebrarán semanalmente, los días miércoles a las 9:00 de la mañana. En caso de ser feriado y/o nacional, la reunión se realizará el siguiente día hábil, en el mismo horario, sin necesidad de convocatoria especial.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Dirección General de Salud Pública, y/o por quien ocupa la presidencia de la Comisión, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a su celebración. En la convocatoria se indicará el o los motivos de la misma, y se tratarán solamente los asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 12. Las reglas para el quórum de asistencia serán las siguientes:

1. El quórum de asistencia para las reuniones ordinarias y extraordinarias lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la Comisión.
2. El primer llamado será a la hora fijada de inicio de la reunión.
3. El segundo llamado será de 30 minutos después del primer llamado.



Resolución No. 1293 de 20 de julio de 2018.

Que Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda.

Página 5 de 10

4. Pasado el segundo llamado sin haberse constituido el quórum reglamentario, la reunión será pospuesta.
5. De ser una reunión ordinaria, se deberá indicar si se fija una nueva fecha o si los asuntos a tratar quedarán pendientes de discusión y decisión hasta la siguiente reunión.
6. De tratarse de reunión extraordinaria, se indicará la nueva fecha de la reunión la cual se realizará con el quórum requerido. Quien preside la reunión deberá velar que el quórum se mantenga durante la misma.

ARTÍCULO 13. Las decisiones sometidas a consideración de la Comisión se tomarán en reunión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Cada integrante de la Comisión tendrá derecho a un (1) voto. No habrá voto por poder. Se harán tres rondas de votaciones. De no alcanzar una decisión por mayoría simple, se remitirá a la Dirección General de Salud el material para que tome la decisión final.

ARTÍCULO 14. Las ausencias de los miembros a las reuniones de la Comisión deberán ser justificadas. En ausencia del comisionado principal deberá asistir el suplente.

En caso que un comisionado principal o su suplente faltaren a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación, la presidencia de la Comisión informará la situación a la Dirección General de Salud Pública, quien dispondrá notificar dichas ausencias del comisionado al jefe inmediato de éste, mediante nota.

En el caso de persistir inasistencia del comisionado principal o suplente a las reuniones del Comité, la presidencia de la Comisión informará la situación a la Dirección General de Salud Pública, quien podrá solicitar la separación y reemplazo del comisionado al jefe inmediato de éste, mediante nota.

ARTÍCULO 15. El orden del día en las reuniones ordinarias, generalmente serán el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de acta anterior.
4. Lectura de correspondencia
5. Cortesía de salas, si las hay.
6. Análisis del material publicitario pendiente sometido aprobación.
7. Análisis del material publicitario nuevo sometido aprobación.
8. Asuntos varios.

CAPÍTULO III Del procedimiento



ARTÍCULO 16. El interesado en la aprobación de publicidad y propaganda debe presentar a la Dirección General de Salud Pública, de manera individual el material a aprobar, acompañado de los siguientes requisitos, documentos y/o elementos para aprobación de la publicidad y propaganda:

1. Memorial de solicitud de aprobación del material publicitario, dirigido a la Dirección General de Salud Pública. Se deberá presentar una solicitud individual por cada material que se someta a aprobación.
 - 1.1. El memorial debe incluir lo siguiente: nombre de la publicitaria y/o agente económico, nombre del producto, medio en que será pautado, versión del material, duración del comercial.
2. Los Poderes especiales otorgados a abogados, deberán presentarse debidamente notariados o personalmente por el poderdante. Los Poderes generales, deberán estar acompañados de certificación reciente del Registro Público que acredite el poder y las facultas otorgadas. Los poderes otorgados en el extranjero deben estar apostillados o consularizados.

Resolución No. 1293 de 20 de junio de 2018.

Que Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda.

Página 6 de 10

3. Copia del Aviso de Operaciones del solicitante.
4. Certificado original de Registro Público de fecha reciente, o copia cotejada por notario público, acreditando la existencia y representación legal de la sociedad peticionaria o copia de cédula de identidad personal en caso de ser persona natural.
5. Copia del registro expedido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) del producto a publicitar, autenticada por dicha entidad o cotejada por notario público.
6. Copia del Registro Sanitario expedido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas o el Departamento de Protección de Alimentos del producto a publicitar, cotejada por notario público.
7. Copias de la etiquetas de productos debidamente aprobadas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, Departamento de Protección de Alimentos o AUPSA según sea el caso. (cuando aplique).
8. Cuando se trate de publicidad y/o propaganda impresa, deberá presentar el material impreso en color y en el tamaño en que serán publicados, exceptuando la gigantografía y mupis que se presentarán en tamaño 8 1/2 x 14.
9. Cuando se trate de publicidad y propaganda televisiva y/o radial, deberá presentar el material audiovisual en CD, DVD o USB, en buena resolución, formato MP4 u otro estándar de fácil reproducción.
10. En caso de material audiovisual doblado, se deberá presentar de manera escrita, la traducción del material original por traductor público autorizado.
11. La publicidad y propaganda de promociones, sorteos y tómbolas, así como la de cualquier actividad que deba ser autorizada por la Junta de Control de Juegos, deberá indicar de manera clara e inequívoca las fechas y condiciones de la promoción y estar acompañada de copia autenticada de la resolución de aprobación respectiva de dicha entidad.
12. Cuando la publicidad y propaganda haga referencia a estudios científicos y/o encuestas, se deberán presentar los documentos (en físico o digital, en caso que se requiera), que respalden los mismos. Si los estudios o encuestas provienen del extranjero deben presentarse los originales (en físico o digital, en caso que se requiera), apostillados o consularizados, y si no están en idioma español, deberán ser traducidos por traductor público autorizado.
13. Si la publicidad y propaganda presenta testimoniales, deberá presentarse adicionalmente el nombre y copia del documento de identidad de la persona que lo brinda.
14. En caso de presentar recomendaciones o testimonios de profesionales de la salud, deberá además presentarse copia del registro del profesional de la salud expedido por el Consejo Técnico de Salud de Panamá.
15. La publicidad y propaganda impresa y audiovisual deberá indicar claramente si los hechos que presenta son reales o constituyen una dramatización. Igualmente si las imágenes han sido modificadas o alteradas y pueden ser diferentes a las reales.
16. La publicidad y propaganda de bebidas alcohólicas deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 299 de 29 de abril de 1992.

ARTÍCULO 17. En caso de publicidad y propaganda televisiva o radial, el interesado podrá presentar para aprobación, previo a la presentación del material audiovisual, un guión gráfico (historia de cuadros o historia de línea), en cuyo caso la Comisión dará un visto bueno para la grabación del comercial. Una vez culminada la grabación de la publicidad, deberá ser presentada a la Comisión para comparación con el material primario presentado y recomendará su aprobación o no.

ARTÍCULO 18. La Dirección General de Salud Pública, por iniciativa propia, y por recomendación de la Comisión, podrá solicitar motivadamente cualquier otro documento o información adicional o aclaratoria que considere necesaria, antes de aprobar o rechazar una solicitud de publicidad y propaganda.



Resolución No. 1293 de 20 de julio de 2018.
Que Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda.
Página 7 de 10

ARTÍCULO 19. La solicitud, con la documentación y material correspondiente, se presentará en la recepción de la Dirección General de Salud Pública, a más tardar el día lunes de cada semana hasta las 12:00 medio día, quien registrará la fecha y hora de recepción del documento mediante reloj o firma de la persona encargada, quien deberá dejar constancia de la documentación y/o material adjunto que se recibe.

ARTÍCULO 20. Si la solicitud recibida adolece de la falta de documentos exigidos por la Ley o esta resolución, la Dirección General de Salud Pública le concederá un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar la omisión, conforme lo establece la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 21. La Dirección General de Salud Pública remitirá la solicitud y documentación y material adjunto, al presidente de la Comisión, quien la agendará, en el orden de registro, para ser discutida en reunión de la Comisión.

Una vez recibida la solicitud con los textos, material audiovisual e imágenes de la publicidad o propaganda, el Presidente de la Comisión la remitirá a la Comisión para su evaluación, dentro del plazo establecido por la Ley 38 de 2000.

ARTICULO 22. El miembro de la Comisión representante de la dirección, departamento y/o entidad correspondiente, a quien se le ha asignado la solicitud de acuerdo al tema, experticia o materia, luego de analizarla debe expresar su criterio técnico según el formato que se establezca (escrito, digital o cualquier otro), en la reunión de la Comisión en la que se someta dicha solicitud.

ARTÍCULO 23. Si del análisis al que se hace referencia en el artículo anterior, se determina que, antes de emitir concepto, se deben verificar, aclarar, modificar o adicionar conceptos, elementos y/o documentos relativos al material publicitario, la Comisión, por conducto de la Dirección General de Salud Pública, podrá pedirlo al solicitante, otorgando para ello un plazo máximo de hasta quince (15) días hábiles.

Cumplido dicho plazo, la Comisión retomará el análisis del material y procederá a emitir criterio conforme lo dispone el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. Las decisiones de la Comisión de Publicidad y Propaganda se tomarán considerando los criterios técnicos y legales correspondientes. En caso de discrepancia entre la opinión técnica y legal, o en caso de cualquier otro desacuerdo con la decisión mayoritariamente, se dejará constancia en el acta de reunión respectiva y los miembros en desacuerdo podrán presentar un informe de minoría.

La Comisión podrá recomendar a la Dirección General de Salud Pública la inclusión de cintillos de advertencias por motivos de salud pública.

ARTÍCULO 25. Cuando la publicidad o propaganda audiovisual aprobada requiera incluir un cintillo de advertencia, dicha advertencia deberá permanecer visible durante todo el tiempo que dure la publicidad, con letra y fondo que resalte y permita su lectura claramente.

ARTÍCULO 26. Una vez considerado y analizado el material publicitario o de propaganda para evaluación, la Comisión podrá hacer alguna de las siguientes recomendaciones a la Dirección General de Salud Pública:

1. Recomendar su aprobación, cuando la publicidad o propaganda se ajuste a los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y no viole normas sanitarias ni legales.
2. Recomendar su objeción, cuando:



Resolución No. 1293, de 20 de junio de 2018.

Que Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda.

Página 8 de 10

- a. Contravenga disposiciones de la Constitución Nacional, del Código Sanitario, leyes, decretos o resoluciones relacionados con el material.
- b. Contenga palabras, frases o escenas contrarias a políticas y/o programas de salud, debidamente aprobados, contrarias a criterios técnicos, debidamente establecidos o situaciones análogas que en el fondo se consideren que representan un riesgo para la salud individual o colectiva.
3. Recomendar no considerar el material sometido para aprobación, cuando se tenga conocimiento por cualquier medio que el material sometido a consideración ya se encuentre en los medios y no haya sido previamente considerado por la Comisión ni aprobado por la Dirección General de Salud Pública.
4. Recomendar el rechazo del material sometido a consideración, por no haber cumplido con los requisitos solicitados.

En caso del numeral 3, la Comisión recomendará además el retiro de la publicidad y propaganda de todos los medios en los cuales se esté reproduciendo sin autorización, y la imposición de sanciones correspondientes de acuerdo al Código Sanitario.

ARTÍCULO 27. La Comisión, para decidir sobre las recomendaciones a la Dirección General de Salud Pública, tendrá en cuenta toda la normativa legal general y específica vigente, así como las políticas y programas de salud vigentes, las normas técnicas de la disciplina correspondiente y cualquier otra fuente de apreciación o aplicable.

ARTÍCULO 28. La Dirección General de Salud Pública emitirá su decisión sobre el material publicitario sometido a aprobación mediante Resolución motivada la cual será personalmente notificada al solicitante o a su apoderado legal especial designado para este trámite. Una vez notificado se le hará entrega de copia autenticada de Resolución emitida.

ARTÍCULO 29. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, las resoluciones emitidas por la Dirección General de Salud Pública, pueden ser objeto de recurso de reconsideración, ante la misma Dirección, y/o de apelación ante el Ministro de Salud.

ARTÍCULO 30. En caso de reconsideración y/o apelación, la Dirección General de Salud o el Despacho Superior, podrán, si lo consideran necesario, solicitar el concepto de la Comisión sobre el recurso, o sobre un punto particular del mismo.

Así mismo, podrán solicitar previo, a resolver el recurso, informe o aclaración a cualquier entidad sobre puntos específicos alegados.

ARTÍCULO 31. Todas las publicidades aprobadas deberán añadir la frase verbal o escrita, o cintillo que indique de manera audible y/o legible: *"Publicidad aprobada por la Dirección General de Salud Pública mediante Resolución No. _____ del (día) de (mes) de (año)."*

ARTÍCULO 32. Las solicitudes de aprobación de material publicitario sometidas a la Dirección General de Salud Pública serán resueltas dentro de los plazos contemplados en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 33. La aprobación del material publicitario o de propaganda tendrá una vigencia de un año con excepción a lo que dispone la ley 45 de 31 de octubre de 2007 y Decreto Ejecutivo 46 del 23 de junio de 2009. Sin embargo, si durante ese período la publicidad o propaganda en cuestión sufre cualquier tipo de modificación, sea de forma o de fondo, deberá ser sometido nuevamente a consideración de la Dirección General de Salud Pública para su aprobación u objeción.

Resolución No. 1293 de 20 de julio de 2018.

Que Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda.

Página 9 de 10

ARTÍCULO 34. La Dirección General de Salud Pública podrá, mediante resolución debidamente motivada, suspender, temporal o definitivamente, la publicidad y propaganda previamente aprobada, cuando surjan elementos nuevos, no conocidos o contemplados en el proceso de aprobación y que lleven a sospechas o certeza de que la publicidad aprobada contiene elementos engañosos o con la finalidad de explotar al público, o que ponen en riesgo la salud de la población.

CAPÍTULO IV Cortesía de sala

ARTÍCULO 35. La cortesía de sala es la oportunidad que brinda la Comisión de Publicidad y Propaganda a los interesados, para intervenir en sus reuniones a fin de tratar algún tema específico referente al material publicitario o de propaganda.

ARTÍCULO 36. La cortesía de sala será solicitada, por escrito, al presidente de la Comisión, y deberá contener el tema a tratar y las personas que intervendrán, las cuales no deberán ser más de tres (3). La Comisión en reunión ordinaria, deberá decidir por mayoría simple, si concede o no la cortesía solicitada.

ARTÍCULO 37. La cortesía concedida tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos y sólo se aceptará una por sesión, según la agenda de la Comisión. Durante la cortesía de sala solo se tratarán los temas para los cuales fue solicitada y concedida. En dicha sesión se agotará, de manera sumaria, todo lo concerniente al hecho que la motivó y no se dejará pendiente ningún asunto a tratar para una nueva cortesía de sala. En el acta de la respectiva reunión deberá dejarse constancia de la cortesía de sala conferida.

ARTÍCULO 38. La cortesía de sala, no es una audiencia de justificación o reconsideración. El interesado no podrá cuestionar a los comisionados pero estos sí podrán hacer las preguntas que consideren pertinentes para aclarar las circunstancias expuestas por el interesado.

La Comisión no podrá conceder cortesía de sala, luego de que ya se haya votado sobre el material publicitario en cuestión o después que la Dirección General de Salud Pública haya resuelto en primera instancia.

CAPÍTULO V Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 39. Se considerará infracción:

1. Divulgar por cualquier medio de comunicación social, radio, televisión, prensa digital material publicitario que no cuente con la Resolución de aprobación de la Dirección General de Salud Pública.
2. Distribuir material publicitario que no haya sido previamente aprobado por la Dirección General de Salud Pública.
3. Alterar el material publicitario previamente aprobado por la Dirección General de Salud Pública.
4. Haber suministrado información, testimonios y/o documentación falsa o errónea para lograr la aprobación de una publicidad y propaganda.

ARTÍCULO 40. Las infracciones al presente reglamento serán tramitadas y sancionadas de acuerdo a la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40^a de 16 de noviembre de 2006, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes y decretos.

Resolución No. 093 de 20 de julio de 2018.

Que Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Publicidad y Propaganda y establece procedimientos para la aprobación de publicidad y propaganda.

Página 10 de 10

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución N° 127 de 18 de mayo de 2001 y la Resolución N°076 del 14 de marzo del 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


Dra. ITZA BARAHONA DE MOSCA

Directora General de Salud Pública



ESTA ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaria General
Ministerio de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

RESOLUCIÓN No.258
de 4 de junio de 2018

21/6/18
FIRMA DEL FUNCIONARIO

(Signature)

"Por medio del cual se le concede a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, Licencia para operar un Almacén Especial de Mercancías No Nacionalizadas en el Muelle Norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen – Local C2-109"

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que mediante la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No. 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que el artículo 91 del CAUCA, señala la clasificación de los regímenes aduaneros a los que las mercancías pueden destinarse, y establece que sin perjuicio de los regímenes allí indicados, podrán establecerse otros regímenes aduaneros que cada país estime conveniente para su desarrollo económico;

Que mediante Resolución No.229 de 5 de junio de 2013, se le concedió a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, Licencia para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el Muelle Norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen, hasta el 5 de junio de 2018;

Que la licenciada Kristhy Alguero Medina, apoderada especial de la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 769792, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **ALBERT VÍCTOR DAYAN SAFRA**, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8-360-802, ha elevado en tiempo oportuno formal solicitud de renovación de Licencia para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el en el Muelle Norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen, **Local C2-109**;

Que la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, ha presentado el Contrato de Concesión No.025/DC/12 suscrito con la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para la prestación de Servicios No Aeronáuticos, a Título Oneroso, para la explotación comercial del negocio de Boutique de Marca, ubicado en el Muelle Norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen, **LOCAL No.C2-157**, con vigencia de diez (10) años no prorrogables, conforme lo establece la cláusula octava del contrato;

(Signature)

Página 2
Resolución No.258
4 de junio de 2018

Que el Artículo 99 del RECAUCA señala que el depósito aduanero o depósito de aduanas es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, con suspensión de tributos que correspondan. Continúa señalando que dichas mercancías, estarán bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario, previa observancia de las disposiciones establecidas en el Título VI, Capítulo X del Régimen del Depósito Aduanero;

Que el Artículo 114 del RECAUCA en su tenor literal establece las Condiciones del equipo de transmisión de datos de la siguiente manera: Para los efectos del literal d) del Artículo 21 del Código, los depósitos aduaneros deberán de contar con equipo de cómputo con tecnología adecuada y de transmisión de datos que permita su enlace con el Servicio Aduanero, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito de aduanas, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá de vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de este Artículo, el Servicio Aduanero establecerá las condiciones que deberán de observarse para la instalación de los equipos, así como llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo de los depósitos aduaneros con el Servicio Aduanero;

Que el Artículo 115 del RECAUCA establece que además de las obligaciones establecidas por el Código y su Reglamento, los depositarios aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

- a. Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que le sean depositadas;
- b. Mantener e informar a la Autoridad Aduanera sobre las mercancías recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones permitidas en la forma y condiciones que establezca el Servicio Aduanero;
- c. Responder directamente ante el Servicio Aduanero por el almacenamiento, custodia, seguridad, protección y conservación de las mercancías depositadas en sus locales desde el momento de su recepción;
- d. Responder ante el Fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- e. Permitir la salida de las mercancías del depósito aduanero, una vez cumplidos los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitado, previa autorización del Servicio Aduanero;
- f. Informar a la autoridad competente del Servicio Aduanero de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el depósito;
- g. Comunicar por los medios establecidos en el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos recibidos y las cantidades manifestadas y cualquier otra circunstancia que afecte las mercancías;
- h. Destinar instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las Mercancías depositadas. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio Aduanero;
- i. Destinar un área apropiada para el almacenamiento de las mercancías caídas en abandono o decomisadas;
- j. Delimitar el área para la realización de actividades permitidas;
- k. Llevar un registro de todas las personas que se presenten con autorizaciones de levante de mercancías, así como de todos los vehículos que se utilicen para transportar mercancías al ingreso y egreso del depósito aduanero;
- l. Verificar la validez de la autorización del levante de las mercancías, de conformidad con los medios definidos por el Servicio Aduanero;
- m. Presentar a la aduana correspondiente, por el medio autorizado, durante los primeros quince días de cada mes, un listado de las mercancías que en el mes anterior hayan cumplido un año de haber sido recibidas en depósito o que hayan causado abandono;
- n. Cumplir las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia;
- o. Recibir y custodiar las mercancías que la Autoridad Aduanera le envíe en circunstancias especiales;
- p. Poner a disposición en forma inmediata las mercancías a quien corresponda, previo requerimiento del solicitante y autorización de la Autoridad Aduanera; y
- q. Las demás que establezca el Servicio Aduanero;

Que el Artículo 117 del RECAUCA establece lo siguiente respecto al Cese de operaciones. "La autorización para operar un depósito aduanero cesará por las causas siguientes:

Por vencimiento del plazo de la autorización para operar el depósito aduanero, sin que se haya solicitado la prórroga antes del vencimiento o dentro de los treinta días siguientes al mismo; o



97

Página 3
Resolución No.258
4 de junio de 2018

- b. Por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.

Que una vez determinado que no existen obligaciones pendientes con la Administración Tributaria, el Servicio Aduanero autorizará la solicitud, procederá al cese temporal o definitivo de la concesión y efectuará las anotaciones en el registro respectivo;

Que en ambos casos, el depositario deberá hacer del conocimiento del Servicio Aduanero la existencia en sus instalaciones de mercancías sujetas al control aduanero, a efecto que la Autoridad Aduanera proceda a constatar su existencia y ordenar, en tal caso, su traslado a otro depósito aduanero. En caso de existir deudas tributarias pendientes de cancelar, el Servicio Aduanero, iniciará los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes para su pago”;

Que el Artículo 130 del CAUCA establece respecto al Registro lo siguiente: “El Servicio Aduanero requerirá de las entidades que hayan obtenido la autorización para operar como tiendas libres, la información para su inscripción en el Registro de Auxiliares”;

Que conforme al artículo 53 del CAUCA la actividad comercial deberá contar con una garantía que cubra la totalidad de la obligación tributaria y lo hace de la siguiente manera: “Artículo 53. Monto de la Garantía. El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable en su caso. Dicha garantía deberá actualizarse en el plazo que se fije en el Reglamento”;

Que el artículo 129 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, señala que quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas debe asegurar el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas, y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 5-97 No.01-40-4190 de 1 de agosto de 2017, expedida por La Floresta de Seguros y Vida, S.A., por la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.25,000.00), que vence el 30 de agosto de 2018. Adicional, Endoso No.385-18 de 28 de mayo de 2018, que aumenta el monto afianzado a la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), extiende la vigencia hasta el 30 de mayo de 2019 y Endoso de Renovación Automática No.001-2018 de 28 de mayo de 2018, que extiende la vigencia de la fianza por cinco (5) años;

Que funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas en conjunto con funcionarios de la Contraloría General de la República, han efectuado la inspección respectiva al Local **C2-109** de la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, ubicado en el Muelle Norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen y señalan que el mismo **CUMPLE** con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para la debida identificación de la empresa y su representante legal, acreditando que esta **no** ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por **DLM TOCUMEN, S.A.**:

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

R E S U E L V E:

1º CONCEDER a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, Licencia para operar un Almacén Especial de Mercancías No Nacionalizadas en el **Local C2-109**, en el Muelle Norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la explotación comercial del negocio de Boutique de Marca.

2º ADVERTIR a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, que esta Licencia se concede a partir del **5 de junio de 2018 hasta el 18 de abril de 2023**.

ADVERTIR a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, que antes del vencimiento de la presente Resolución, queda obligada a solicitar en **tiempo oportuno** renovación de la misma.



(Handwritten signature)

Página 4
Resolución No.258
4 de junio de 2018

4º ADVERTIR a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, que los permisos provisionales y licencias otorgados por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, están condicionados a la vigencia del contrato de concesión con esa entidad, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de los permisos provisionales y licencias.

5º ADVERTIR a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, que está en proceso la reglamentación de los regímenes aduaneros, por lo que en todo caso la vigencia de la licencia que se le concede, queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

6º ADVERTIR a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, que el almacén de depósito especial de los locales que se le autoriza a operar están sujetos al cumplimiento del sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero del Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970.

7º ADVERTIR a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las Mercancías No Nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

8º ADVERTIR a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, que está en la obligación de contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se depositen en el **Local C2-109**, Muelle Norte, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

9º ADVERTIR a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, que la utilización de esta Licencia para fines distintos para los que ha sido concedido, así como la violación a los regímenes fiscales aduaneros causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a las disposiciones legales vigentes.

10º ADVERTIR a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, que está obligada a presentar los informes de venta brutas mensuales del **Local C2-109**, Muelle Norte, a la Autoridad Nacional de Aduanas.

11º ADVERTIR a la empresa **DLM TOCUMEN, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

12º REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Dirección Tecnologías de la Información, Dirección de Finanzas, Departamento de Gestión de Cobros, Dirección de Auditoría Interna y de Procedimientos de la Autoridad Nacional de Aduanas, Administración Regional de Aduanas-Zona Aeroportuaria

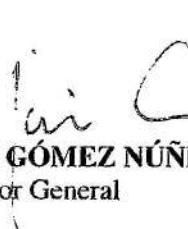
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.23 de 29 de enero de 2003; Artículo 1196 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 99 de la Ley No 8 de 15 de marzo de 2010; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970 y Resolución No.704-04-049 de 29 de enero de 1997.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

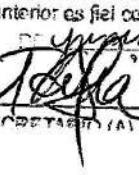

TANIA BATISTA
Secretaría General, Encargada

JGN/TB/LACO/sr




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El documento remitido en el número 12
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Panamá, 22 de junio de 2018

Tania Batista
SECRETARIA GENERAL



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12392-RTV

Panamá, 22 de mayo

de 2018

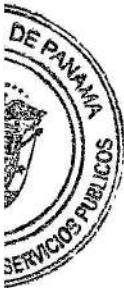
"Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, mediante la Resolución AN No. 11575-RTV de 23 agosto de 2018, para operar la frecuencia principal **107.7 MHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados, para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No. 801)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que mediante Resolución AN No. 11575-RTV de 23 de agosto de 2017, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** un periodo de cura de seis (6) meses, para que efectuara los ajustes necesarios y operara la frecuencia principal **107.7 MHz** dentro de los parámetros técnicos autorizados, debido a que durante la diligencia de inspección realizada el 30 de mayo de 2017, se comprobó que se encontraba operando el transmisor con un sistema radiante con ganancia de 7.5 dBd, el cual es un valor mayor al autorizado de 2.9 dBd, generando un aumento considerable en la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.);
6. Que posteriormente la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** solicitó una modificación de los parámetros técnicos contenidos en su Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19386-0-1, para reemplazar el sistema radiante con el cual operaba la frecuencia **107.7 MHz**, lo cual fue autorizado mediante la Resolución No. 11940-RTV de 18 de diciembre de 2017 y los nuevos parámetros técnicos consignados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19386-0-2;
7. Que mediante la Nota de 22 de marzo de 2018, la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** comunicó a esta Autoridad Reguladora que había realizado los cambios de posición de las antenas, según lo dispuesto en la Resolución AN No. 11940-RTV de 18 de diciembre de 2017 y se ajustó a los nuevos parámetros técnicos para la frecuencia **107.7 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19386-0-2, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí;

dm *lf*



Resolución AN No. 12993-RTV
Panamá, 22 de mayo de 2018
Página 2

8. Que el 3 de abril de 2018, esta Autoridad Reguladora realizó inspección a las instalaciones de la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, ubicadas en el sitio descrito como Volcán Barú, provincia de Chiriquí, desde donde opera la frecuencia principal **107.7 MHz** y pudo constatar que la concesionaria está operando bajo los parámetros técnicos contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19386-0-2, subsanando la condición que motivó el periodo de cura otorgado;
9. Que en atención a lo expuesto, esta Autoridad Reguladora considera que la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** cumple con los parámetros técnicos autorizados, por lo que procede levantar la cura otorgada a través de la Resolución AN No. 11575-RTV de 23 de agosto de 2017, para que realzara los ajustes y operara la frecuencia **107.7 MHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados;
10. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura otorgada a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** para operar la frecuencia principal **107.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en el lugar descrito como Volcán Barú, provincia de Chiriquí, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados, para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN Resolución AN No. 11575-RTV de 23 de agosto de 2017.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** que debe operar la frecuencia **107.7 MHz**, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), conforme a los parámetros técnicos detallados en la Autorización para Uso de Frecuencia No. RD-19386-0-2, los cuales no podrán ser modificados, sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 11575-RTV de 23 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General *an/jse*

Expediente No. 1207-18

fj.

En Panamá a los 11 días
del mes de Junio de
2018 a las 12:07 de la tarde
Número de la Balisoño Contratos de la
Resolución que antecede.

ASCO autoriza
4-7473 ✓

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 11 días del mes de Junio de 2018.

J. Gallegos de Cox
FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 2411 -RTV

Panamá, 29 de mayo de 2018

“Por la cual se aprueba la solicitud presentada por la concesionaria **CARIÑO ESTÉREO, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 90.5 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Santa Rita, provincia de Colón”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;**
4. Que mediante Resolución AN No. 11861-RTV de 1 de diciembre de 2017, esta Autoridad Reguladora fijó el periodo comprendido del 2 al 6 de abril de 2018, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambio de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de seis (6) de abril de 2018, la sociedad **CARIÑO ESTÉREO, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para realizar cambios de parámetros técnicos en la frecuencia 90.5 MHz, que opera desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, los cuales se detallan a continuación:
 - Reemplazar el sistema radiante autorizado, por un sistema marca LABEL ITALY, modelo AKL/5, con patrón de radiación direccional, compuesto por un (1) elemento dirigido hacia el acimut 305°, y con ganancia de 6.2 dBd.
 - Modificar la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 10,115.79 vatios dirigidos hacia el acimut 30°, a 3,540.544 vatios dirigidos hacia el acimut 305°.
6. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **CARIÑO ESTÉREO, S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia 90.5 MHz, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19519-0-1:

Several handwritten signatures are visible at the bottom right of the document, likely belonging to the administrative staff involved in the approval process.

Resolución AN No. 12411 -RTV
 Panamá, 29 de mayo de 2018
 Página 2 de 3



PARÁMETROS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS										
Frecuencia (MHz)	Sitio TX	Coordinadas	Altura del Sitio (Metros)	Altura de la Antena (Metros)	Potencia de TX (Watos)	HAAT (Metros)	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (Watos)	Área de Cobertura
90.5	Cerro Santa Rita	09°20'16" N 79°46'35" O	240	24	1,000	154	10.8	0.75	10,115.79	Provincia de Panamá, Colón y Coclé

7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de treinta (30) de abril de 2018, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **CARIÑO ESTÉREO, S.A.**;
8. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **CARIÑO ESTÉREO, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - a. Considerando la información técnica aportada por la concesionaria, y los cálculos de verificación realizados durante el análisis, la frecuencia 90.5 MHz, operada desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, mantendrá los niveles comerciales de señal dentro de su área de cobertura autorizada, alcanzando distancias hacia el Acimut 305º, para el Grado A (69 dBu) de 13.514 Km; y hacia el acimut 305º, para el Grado B (54 dBu), de 32.198 Km.
 - b. Del análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria, y con fundamento en las normas técnicas adoptadas a través de la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, se determinó que la operación de la frecuencia 90.5 MHz desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, no causará interferencia a las frecuencias con adyacencia inferior 90.3 MHz, que opera desde Cerro Canajagüa, provincia de Los Santos; así como tampoco a la frecuencia con adyacencia superior 90.7 MHz que opera desde Los Cerros de Atalaya, provincia de Veraguas, toda vez que los niveles de señal recibidos mantienen la relación de protección entre canales adyacentes.
 - c. Del análisis de interferencia en las frecuencias con co-canalidad, se observa que la frecuencia 90.5 MHz, autorizada para operar desde Cerro Azul, provincia de Panamá, co-canal con la frecuencia 90.5 MHz, autorizada para operar desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, está igualmente concesionada a **CARIÑO ESTÉREO, S.A.**, por lo que la zona de traslape entre ambos sitios de transmisión corresponde a una condición de operación intra-sistema, la cual se ha mantenido sin que se registren afectaciones o quejas de interferencias reportadas por los usuarios, en la zona de cobertura autorizada de Panamá, Colón y Coclé.
 - d. Adicionalmente, con el análisis de propagación y cobertura, se determinó que con el nuevo sistema radiante, se reduce la incidencia de las señales emitidas desde el sitio ubicado en Cerro Santa Rita, provincia de Colón.
9. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación de los parámetros técnicos peticionados por la concesionaria **CARIÑO ESTÉREO, S.A.**, son procedentes y, en consecuencia, deben ser autorizados, toda vez que se mantendrán los niveles de las señales comerciales dentro de su área de cobertura autorizada, sin afectar a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la concesionaria **CARIÑO ESTÉREO, S.A.**, para que realice los siguientes cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 90.5 MHz, que opera desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón.

Resolución AN No. 12411 -RTV
 Panamá, 29 de mayo de 2018
 Página 3 de 3

-
- a. Reemplazar el sistema radiante autorizado, por otro sistema con patrón de radiación direccional, compuesto por un (1) elemento dirigido hacia el acimut 305°, con ganancia total de 6.2 dBd.
 - b. Modificar la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 10,115.79 vatios dirigidos hacia el acimut 30°, a 3,540.544 vatios dirigidos hacia el acimut 305°.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19519-0-1, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19519-0-2, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia 90.5 MHz, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Santa Rita, provincia de Colón, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CARIÑO ESTÉREO, S.A.**, que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CARIÑO ESTÉREO, S.A.**, que una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **CARIÑO ESTÉREO, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución AN No.11861-RTV de 1 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
 Administrador General

CPT-29050-801

En Panamá a los (2) doce días
 del mes de Junio de 2018
 a las 9:45 de la mañana.
 Avisos de radio de la
 autoridad que antecede.

2018-07-02
 02:11:12

República de Panamá
Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos
Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19519-0 - 2



De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Concesionario:

Panamá, 29 de Mayo de 2018.

Representante Legal:

ARIS DE ICAZA GONZALEZ

Cédula:

8-246-130

Descripción del Servicio: **801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A**
 Área Geográfica de Cobertura: **PROVINCIAS DE PANAMA, COLON Y COCLE**

Frecuencia:	<u>90.5000 MHz</u>	Ancho de Banda:	<u>200.00000 KHz</u>
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor:	<u>1000 Vatios</u>	Subportadora:	<u>---</u>

Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada MÁXIMA Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada MÁXIMA Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
305	6.2	0.7093	100	3540.544	5.4907	24	154

Sitio de Transmisión: CERRO SANTA RITA Provincia: COLÓN

COORDENADAS

Latitud:	<u>9°20'16"</u>	Norte
Longitud:	<u>79°46'35"</u>	Oeste
Altura:	<u>240.00</u>	metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

EDWIN CASTILLO G.
 Director Nacional de Telecomunicaciones

Solicitud No. 29050

El presente Documento es fidelico a su Original Según
 Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
 Nacional de los Servicios Públicos.
 Dado a los 14 días del mes de junio de 2018

FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 24/2 -RTV

Panamá, 29 de mayo de 2018

"Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos de operación de las frecuencias asignadas para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo A (No.804) a través del Sistema Multicanal con Distribución a Multipuntos (MMDS)."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No.11861-RTV de 1 de diciembre de 2017, esta Autoridad Reguladora fijó el periodo comprendido del 2 al 6 de abril de 2018, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambio de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;
5. Que dentro del término oportuno, mediante Nota No. CO-GSL-132-2018 de 2 de abril de 2018, la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** presentó solicitud de cambio de parámetros técnicos para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo A (No. 804), a través del Sistema Multicanal con Distribución de Multipuntos (MMDS), que consiste en el cambio del sistema radiante ubicado en el sitio denominado El Progreso No. 4, corregimiento Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con coordenadas 08° 51' 43.85" Latitud Norte y 79° 45' 01.12" Longitud Oeste, con el fin de reforzar la cobertura de su área geográfica autorizada (provincias de Panamá y Panamá Oeste);
6. Que la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, sustenta en su petición, que los dos (2) sitios principales autorizados; Cerro Ancón, provincia de Panamá y Fuerte Davis, provincia de Colón, presentan áreas donde la recepción de la señal del Sistema Multicanal con Distribución a Multipuntos (MMDS) es nula, producto de la topografía del terreno y la construcción de edificios de gran altura que bloquean la señal, por lo que requiere reforzar la cobertura de sus clientes en El Progreso, desde el sitio autorizado ubicado en El Progreso No. 4, corregimiento Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, la cual forma parte de su área de cobertura autorizada;

Resolución AN N° 12412-RTV
De 29 de mayo de 2018
Página 2 de 4

7. Que según se indica en la información técnica aportada, el cambio de parámetros técnicos peticionado consiste en la instalación de un (1) nuevo splitter de potencia reactiva de dos vías, marca ANDREW, modelo COMMSCOPE PN: S-2-CPUSE-H-N, con perdida de inserción de 3 dB y un (1) nuevo sistema radiante con antenas directivas, dirigido hacia el acimut 100°, polarización horizontal, ganancia de 16 dBi, tilt de -10°, PIRE de 0.0746 vatios por canal, con un área de cobertura aproximada de 1.76 Km y el acimut 295°, polarización vertical, ganancia de 16 dBi, tilt de -10°, PIRE de 0.0746 vatios por canal, con un área de cobertura aproximada de 1.76 Km;
8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de treinta (30) de abril de 2018, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**;
9. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, se observó lo siguiente:
- a. Del análisis de propagación e interferencia se observa que con los parámetros técnicos solicitados la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** podrá brindar el servicio hacia las áreas de El Progreso No. 4, la cual se encuentra dentro de su área de cobertura autorizada (provincias de Panamá y Panamá Oeste), a una distancia de radiación aproximada de 1.76 Km, donde se pretende llegar con una intensidad de campo de 55 dBuV/m, lo cual está por encima del nivel de referencia mínima de los receptores que es -51 dBm.
 - b. Con la operación del sistema MMDS, desde el sitio denominado El Progreso #4, se constató que no se causará interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro y tampoco interferencia intra-sistemas por las co-canalidades con los sitios autorizados. Lo anterior considerando que la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** utilizará antenas directivas, con polarización cruzada que representan un aislamiento o protección de al menos 25 dB y con un nivel del lóbulo lateral de aproximadamente -17 dB, reforzando esta condición la instalación de las citadas antenas con una inclinación o Tilt mecánico de -10. De igual manera incide de manera particular la topografía del área.
 - c. En adición a lo anterior, en la solicitud se observa que en el sitio propuesto se instalará un filtro pasabanda marca Cable AML, modelo 87312-013, que opera en un rango de (2.5GHz -2.690 GHz), con el fin de evitar interferencias a los otros usuarios del espectro.
10. Que la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, aportó todos los elementos necesarios que respaldan su petición, demostrando además que con la implementación de la plataforma digital en el sistema MMDS, se logra una mayor eficiencia en el espectro radioeléctrico, razón por la cual la solicitud de cambio de parámetros técnicos resulta procedente;
11. Que la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, se mantendrá con el mismo cargo del sitio, tal y como lo señala la norma; es decir, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión, la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00), resultando un canon total de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.775.00), para el conjunto de frecuencias autorizadas en el sitio peticionado;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, para realizar los cambios de parámetros técnicos, para reforzar el área de El Progreso No. 4, Puerto Caimito,

2
J. M. M. *R. R.*

Resolución AN N°2412 -RTV
 De 29 de Mayo de 2018
 Página 3 de 4



La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, para la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo A (No. 804), mediante el Sistema Multicanal con Distribución a Multipuntos (MMDS), operando con los parámetros que se describen a continuación:

Concesionaria	Servicio No.	Tipo de Servicio	Cantidad de Frecuencias	Ancho de Banda por Frecuencias	Banda MMDS	Modulación	FEC	Intervalo de Guarda	Tasa Binaria Disponible
Cable Onda, S.A.	804	Servicio de Televisión Pagada Tipo A	31	6 MHz	2.500 - 2.690 GHz	64-QAM	7/8	1/32	26.97 Mbps

Cobertura Autorizada	Datos del Sitio de Transmisión				Datos del Transmisor			Datos del Sistema Radiante o Antenas			
	Sitio de Transmisión	Latitud	Longitud	Altura SNM (m)	Marca	Modelo	Potencia de Operación (W)	Marca	Modelo	Patrón de Radiación	HAAT (metros)
Distancia de Radiación de 1.76 Km	EL PROGRESO #4	08° 51' 43.85" N	79° 45' 01.12" O	60	Cable AML	OTX02-010	10	STELLA DORADUS	269010H	Direccional	49
	Provincia	Distrito	Corregimiento	Altura SNS (m)	Potencia 2683 MHz * Canal dBm / Vatios	Azimut Físico	Polarización	STELLA DORADUS	269010V		
	PANAMÁ OESTE	LA CHORRERA	PUERTO CAIMITO	43.6	11.0	0.012	100°	Horizontal	-10.0°	16.0	8.27
								FILTRO	Cable AML	MODELO	87312-013
								295°	Vertical	-10.0°	16.0
										8.27	18.73
										18.73	0.0746
											0.0746

SEGUNDO: CANCELAR las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia comprendidas del No. 55566-0-0 al 55596-0-0, que se reemplazan por las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia comprendidas del No. 55566-0-1 al 55596-0-1, las cuales forman parte integral de la presente Resolución y que describen los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que las Autorizaciones de Uso de Frecuencia asignadas al sitio de reforzamiento de cobertura detallado en el Artículo Primero de esta Resolución, estarán supeditadas a la operación de las frecuencias principales autorizadas para el sitio de Cerro Ancón, provincia de Panamá.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que deberá mantener instalados filtros pasa banda en el sitio de reforzamiento de la transmisión de su sistema MMDS, con el propósito de prevenir cualquier situación de interferencia que pudiese afectar a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

Asimismo, la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, deberá comunicar por escrito, mediante Declaración Jurada, a esta Autoridad Reguladora, la instalación del filtro pasa banda en el sitio de reforzamiento autorizado a través de esta Resolución. Esta comunicación deberá ser presentada seguidamente a la instalación de dicho filtro.

En el caso que, dentro del plazo de ejecución para la implementación del cambio autorizado en esta Resolución, se presente alguna afectación perjudicial debidamente comprobada por esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, deberá cesar de manera inmediata la operación del sistema hasta tanto subsane las afectaciones causadas.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que deberá realizar el cambio autorizado dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que una vez realizado el cambio autorizado en esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de

A
fc
wo
Dn

Resolución AN N°12412-RTV
De 29 de Mayo de 2018
Página 4 de 4



Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; y la Resolución AN No.11861-RTV de 1 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General
an *de*
ver *de*

CPT-29042-804

en Panamá a ca force (10) días
del 29 de JUNIO del año 2018 a las 11:11 de la MAÑANA
en calidad de Ana Lorenna Pinedo de la
Resolución que antecede.

8 - 734 - 1249.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 29 días del mes de junio de 2018

FIRMA AUTORIZADA

Resolución AN No. 1044/2 RTV
 Panamá 29 de mayo de 2018

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO A

Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Concesionaria	Sitio	Servicio No.	Tipo de Servicio	Cantidad de Frecuencias	Ancho de Banda por frecuencia	Banda MMDS	Modulación	FEC	Intervalo de Guardia	Potencia de operación por frecuencia	Tasa Binaria disponible
CABLE ONDA, S.A.	EL PROGRESO #4	804	SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA TIPO A	31	6 MHz	2.5 GHz - 2.650 GHz	64-QAM	7/8	1/32	0.012 vatios	26.97 Mbps

Cobertura Autorizada	Datos del Sitio de Transmisión						Datos del Transmisor						Datos del Sistema Radiante o Antenas					
	Nombre	Latitud	Longitud	Altura SNM	Marca	Modelo de Transmisor	Potencia de Operación por transmisor	Filtro pasa banda	Potencia Promedio del Sistema	Cantidad de Frecuencias Operadas	Marca	Modelo	Total de Antena	HAAT	Ganancia	Pérdidas		
PROVINCIA DE PANAMÁ [REFORZAMIENTO] [Cerro Ancón]	EL PROGRESO # 4	08° 51' 43.85" N	79° 45' 01.12" O	50 m	Cable AML	OTX02-10	10 vatios	Cable AML 87312-013	11 dBm/Canal	31	STELLA DORADUS	269010H	4	49 metros	16.0 dBi	8.27 dB		
	Provincia	Distrito	Corregimiento	Poblado	EL PROGRESO	PUERTO CAIMITO	10 vatios				STELLA DORADUS	269010V			16.0 dBi			
	PANAMÁ OESTE	LA CHORRERA									Azimut Físico	Polarización	Tilt	Altura SNS	Potencia Radiada			
											100°	HORIZONTAL	-10.0°	0.0746 vatios				
											295°	VERTICAL	-10.0°	Direccional	43.6 m	0.0746 vatios		

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de las siguientes frecuencias:

No.	AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	No.	AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	No.	AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)
1	55566	0 - 1	2503.0000	9	55574	0 - 1	2647.0000	17	55582	0 - 1	2563.0000
2	55567	0 - 1	2515.0000	10	55575	0 - 1	2659.0000	18	55583	0 - 1	2575.0000
3	55568	0 - 1	2527.0000	11	55576	0 - 1	2671.0000	19	55584	0 - 1	2587.0000
4	55569	0 - 1	2539.0000	12	55577	0 - 1	2683.0000	20	55585	0 - 1	2557.0000
5	55570	0 - 1	2550.0000	13	55578	0 - 1	2653.0000	21	55586	0 - 1	2569.0000
6	55571	0 - 1	2521.0000	14	55579	0 - 1	2665.0000	22	55587	0 - 1	2581.0000
7	55572	0 - 1	2533.0000	15	55580	0 - 1	2545.0000	23	55588	0 - 1	2593.0000
8	55573	0 - 1	2677.0000	16	55581	0 - 1	2551.0000	24	55589	0 - 1	2599.0000

Note: Las Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.) descritas para este sitio de reforzamiento de cobertura, estarán sujetas a la operación de las frecuencias principales autorizadas para el sitio Cerro Ancón en la provincia de Panamá, por lo que no podrán ser operadas de forma diferente a las autorizadas.

Solicitud No.: 26765

Edwin Castillo G.
Director Nacional de Telecomunicaciones



[Signature]

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No.4-2018
De 27 de junio de 2018**



“Por medio del cual se suspende temporalmente la vigencia del Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 establece que la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante: la Superintendencia, tiene competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores.

Que, dentro de los Órganos de la Superintendencia que instituye el artículo 5 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, en concordancia con su artículo 6, la Junta Directiva actúa como máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia.

Que entre las atribuciones de la Junta Directiva de la Superintendencia, de conformidad con el artículo 10 (numeral 1) del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, está el adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que el artículo 20 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 determina que los Acuerdos que dicte la Junta Directiva deberán publicarse en la Gaceta Oficial y entrará en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que, a través del Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Superintendencia adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes ante la Superintendencia por parte de los emisores y sociedades de inversión, al igual que su periodicidad, reformando, en ese sentido, el artículo 2-A del Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000.

Que, en virtud del artículo quinto del Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018, este último entró a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial, lo cual tuvo lugar el viernes 18 de mayo de 2018 en la Gaceta Oficial No.28528-A.

Que, en atención a la preocupación exteriorizada y recibida de parte del respectivo sector, especialmente en torno a la periodicidad de reporte establecida en el Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Superintendencia, en reuniones del 20 y 27 de junio de 2018, decidió adoptar acciones encaminadas revisar y analizar lo dispuesto en el mencionado Acuerdo, conocer los comentarios que se tengan a bien presentar respecto de un proyecto de que saldrá a consulta pública y, en esa línea, suspender temporalmente la vigencia del Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018.

Que en el Título XIV del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 se instituye el procedimiento administrativo para la adopción de Acuerdos; empero, el artículo 326 determina que las disposiciones de dicho Título no serán aplicables a las acciones que concedan una exención o eliminan una restricción, de manera que no es necesario llevar el presente Acuerdo a una consulta pública para su adopción.

Que, en mérito de lo expuesto, **la Junta Directiva del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER temporalmente la vigencia del Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018.

[Handwritten signatures]

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que la suspensión de que trata el artículo primero del presente Acuerdo persistirá hasta tanto la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores adopte otra acción.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Lo dispuesto en el presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 2, 5, 6, 10 (numeral 1), 20, 326 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

José Ramón García de Paredes
Presidente de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

Lamberto Mantovani

Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*.

/aa.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 18 de 6 de 2018

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
Río Sereno, Renacimiento, Chiriquí
Telefax 722-8586

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE (19)
DEL 25 DE JUNIO DEL 2018.**

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO CREA LAS NUEVAS POSICIONES PARA LAS CASAS DE JUSTICIA COMUNITARIA DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

ARTICULO PRIMERO: Que el 18 de junio de 2018 entró a regir en el segundo, tercer y cuarto Distrito Judicial de Panamá, la Ley 16 del 17 de Junio de 2016, “que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria”.

ARTICULO SEGUNDO: Que la Ley 16 del 17 de junio de 2016, establece en su artículo 7 que “cada casa de justicia comunitaria contará con el personal mínimo siguiente: un juez de paz, un secretario que lo reemplazará en sus ausencias, un mediador comunitario, un oficinista/notificador y cualquier otro personal que requiera el Despacho según las necesidades del corregimiento y niveles de conflictividad”.

ARTÍCULO TERCERO: Que el artículo 5 de la Ley 16 del 17 de junio de 2016 establece que “en cada corregimiento funcionará una casa de justicia comunitaria de paz” y el artículo 8 amplía al señalar que “habrá un juez de paz, que operará en las casas de justicia comunitaria de paz por corregimiento”; mientras que el artículo 23 de la citada ley nos dice que “el secretario, el oficinista/notificador y demás personal de las casas de justicia comunitaria serán nombrados por el municipio respectivo”.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 "Sobre Régimen Municipal", en su artículo 17, numeral 6 establece que Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones: “Crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos; de conformidad con lo que se disponga en la Constitución y las Leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Que es imperativo que este órgano colegiado adecúe la estructura de personal del Municipio de Renacimiento a fin de cumplir con todo lo establecido en la

Ley 16 de 2016, en el sentido de suprimir las posiciones de corregidurías y crear los nuevos cargos establecidos en la misma.

Por todas las consideraciones antes expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUPRIMIR las ocho (8) cargos o posiciones de Corregidurías del Distrito de Renacimiento.

ARTICULO SEGUNDO: CREAR ocho (8) nuevas posiciones de Jueces de Paz en el Municipio de Renacimiento, con cargo a la partida 001 que estaba asignada a la extinta posición de Corregiduria, en la cuenta del Tesoro Municipal.

ARTICULO TERCERO: CREAR ocho (8) nuevas posiciones para secretario (a) de las Casas de Justicia Comunitaria del Municipio de Renacimiento.

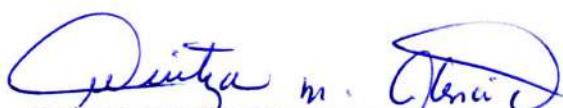
ARTÍCULO CUARTO: CREAR ocho (8) nuevas posiciones para oficinista/notificador de las Casas de Justicia Comunitaria del Municipio de Renacimiento.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Renacimiento a incluir dentro de la estructura de personal del Municipio de Renacimiento las nuevas posiciones y coordinar lo correspondiente con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Este Acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.


H.C. QUINTIN PITTI.
PRESIDENTE DEL CONCEJO



MGTRA. YERITZA M. ATENCIO C.
SECRETARIA DEL CONCEJO.

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO. A LOS 28 DIAS DEL MES DE JUN DE 2018.


H.A. DIOMEDES RODRIGUEZ H.
ALCALDE MUNICIPAL



ZOSIMO AQUILES PONCE SANABRIA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
Río Sereno, Renacimiento, Chiriquí
Telefax 722-8586

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO NÚMERO VEINTE (20)
DEL 25 DE JUNIO DEL 2018.**

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO PARA EL PERÍODO DE 01 DE JULIO 2018 AL 30 JUNIO 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LEY Y:

CONSIDERANDO:

- 1- Que el artículo 62 De la ley 106 manifiesta que es el Concejo Municipal el ente que legalmente nombra a dicho funcionario.
- 2- Que el reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento, establece el periodo de un (1) año para el cargo de Presidente del concejo.
- 3- Que en reunión de Concejo celebrada el día 25 de junio el H.R. Edgar Álvarez. Propuso para presidente del concejo al H.R. Quintín Pittí y fue sustentada por el H.R. Medin Jiménez, y fue aprobada por mayoría.
- 4- Que en el cargo de Vicepresidente del Concejo el H.R. Medin Jiménez propuso al honorable Esaud Fuentes y fue sustentada por el H.R Edgar Álvarez.

Por lo Anterior Expuesto, este Concejo;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar como Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento al **H.R. QUINTIN PITTI**, varón Panameño, mayor de edad, soltero, residente en Monte Lirio corregimiento de Monte Lirio, portador de la cedula de identidad personal N°4-132-1698, Seguro Social N° 4-132-1698 y al **H.R. ESAUD DE LOS REYES FUENTES**, varón, panameño mayor de edad, casado, residente en el corregimiento de Rio Sereno, portador del número de cedula de identidad personal N°4-96-549 Seguro Social N° 037-3711 como vicepresidente del concejo, por el periodo del 01 de julio de 2018 al 30 de junio del 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2018.

Quintin Pitti
H.C. QUINTIN PITTI.
PRESIDENTE DEL CONCEJO



Yeritza M. Ospina
MIGTRA. YERITZA M. ATENCIO C.
SECRETARIA DEL CONCEJO.

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO. A LOS 28 -DIAS DEL MES Junio DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Diomedes Rodriguez
H.A. DIOMEDES RODRIGUEZ H.
ALCALDE MUNICIPAL



Zosimo Aquiles Ponce Sanabria
ZOSIMO AQUILES PONCE SANABRIA.
SECRETARIO

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa público que el negocio denominado **MINI SÚPER STACY**, ubicado en el corregimiento Rufina Alfaro, urbanización Cerro Viento, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **JULISSA HOU WEN**, con cédula de identidad personal 8-871-1037, con aviso de operaciones 2011-287524, le han sido traspasados todos los derechos a **MICHELL HE ZHANG**, comerciante, con cédula de identidad personal 8-957-73, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio. Julissa Hou Wen. 8-871-1037. L. 202-103220923. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ABARROTERÍA MUNDIAL**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz urbanización Ciudad Radial, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de propiedad de **ENRIQUE LEON NG**, con cédula de identidad personal PE-5-778, con el aviso de operaciones 2008-117773, le han sido traspasados todos los derechos a **ÁNGELA LUO YUAN**, mujer, comerciante, con cédula 8-957-1610, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio y lo va a denominar **ABARROTERÍA YONGFA**. Enrique León Ng. PE-5-778. L. 202-103220946. Tercera publicación.

La Chorrera, 26 de junio de 2018. AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **JULIO MAXIMILIANO FERNÁNDEZ JAÉN**, con cédula de identidad No. 8-200-2433, le traspaso al señor **CARLOS SMITH COBA**, con cédula No. 8-781-353, la patente de mi propiedad registrada con el nombre de **BAR RESTAURANTE EL ESCORPIÓN**, ubicado en La Chorrera, Barrio Balboa. Julio Maximiliano Fernández Jaén. 8-200-2433. L. 202-103238171. Segunda publicación.

AVISO. La Chorrera, 13 de junio de 2018. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo: **SHAOWEI ZENG**, E-8-104628, propietaria del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA HENG SHENG**, que me autoriza a la venta de licores en recipientes cerrados, ubicado frente al parque Libertador, casa No. 4550, Barrio Balboa, La Chorrera. Hago constar que he traspasado todos mis derechos a **XIAO JUN WEN**, con cédula E-8-105686. Shaowei Zeng. E-8-104628 L. 202-103223270. Segunda Publicación.

AVISO DE TRASPASO. De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **SARA A. SAMUDIO**, RUC 4-220-132, propietaria del establecimiento comercial **PARRILLADA EL CANGREJO**, con aviso de operación No. 4-220-132-2016-495693, ubicado en el corregimiento de Pedregal, urbanización Puerto La Estrella, última calle, distrito de David, provincia de Chiriquí, traspasa a la Sra. **YANID B. MARQUÍNEZ SAMUDIO**, RUC 4-751-1028, residente en Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí. L. 202-103064914. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **DAYANA I. QUINTANA**, con cédula de identidad personal 5-704-1266, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER SAN ANTONNIO**, con aviso de operación 5-704-1266-2011-269230, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la barriada San Isidro, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú (cabecera), provincia de Herrera, vendo dicho negocio a **XIAO YAN ZHONG DE TORRES**, con cédula de identidad personal No. N-21-1717. Chitré, 1 de junio de 2018. L. 1572768. Primera publicación.

EDICTOS

**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 064-18

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que ROSANA GONZALEZ vecino (a) de LA MADERA, Corregimiento EL POTRERO, del Distrito de LA PINTADA, portador (a) de la cedula N°. 2-40-165, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°.2-770-13, según plano aprobado N°.203-06-14031 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 1133.17 M² Ubicada en la localidad de BAJO GRANDE, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES USUARIO ISABEL CASTILLO

SUR: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 10.00 M² DE ANCHO A VIA PRINCIPAL (BAJO GRANDE- COPE) A CAMINO VIEJO (A BARRETA)

ESTE: TERRENOS NACIONALES USUARIO CEFERINA CASTILLO GOMEZ DE QUIROS

OESTE: TERRENOS NACIONALES USUARIO MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría del LAS LOMAS. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 14 DE MAYO DE 2018.

LICDÓ. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE

LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación, 202-102-954537



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N° 3-023-2018

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que el Señor **EDWIN JAVIER ROJAS BULTRON**, con Cédula de Identidad Personal No. 6-67-146, ha solicitado la adjudicación de un terreno Patrimonial, ubicado en la Localidad de Gatuncillo, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Río Gatuncillo, **SUR**: Carretera Transístmica de 30.48 metros y hacia a Colón hacia a Panamá, **ESTE**: Carmen Dorati Río Gatuncillo, **OESTE**: Amalia Bárcenas de González; con una superficie de **0 hectáreas, más 1,576 metros cuadrados, con 29 decímetros cuadrados**, a segregarse de la finca madre Patrimonial Número 4167, código de ubicación Tomo 513, Folio 186, Propiedad del (MIDA) Administrado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

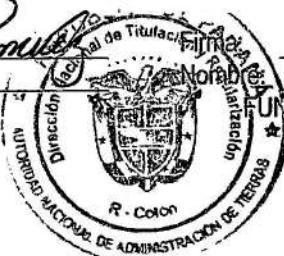
El Expediente lleva el Número de Identificación: 3-38-80 de 5 de febrero de 1980.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la **Gaceta Oficial**; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los **Dos (2)** días del mes de **Abri**l de 2,018.

Firma:
Nombre: Danelys R. de Ramírez
SECRETARIA(O) AD HOC



Licdo. Juan José Alvarez L.
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103247380



EDICTO N°.089-2018

El Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) EFRAIN ISAAC Ulate Rovira y OTROS

Vecino (a) de ALTO BOQUETE Corregimiento ALTO BOQUETE del Distrito de BOQUETE Provincia de CHIRIQUI Portador de la Cédula de identidad personal No. 4-164-965 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-1435 del 17 de DICIEMBRE de 1998, según plano aprobado N° 404-06-24845, la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de: 4 HÁS. + 8,240.72M2.

El terreno está ubicado en la localidad de ALTO QUIEL Corregimiento LOS NARANJOS Distrito de BOQUETE Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 4HAS+4,500.23M2

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AXEL ANDREAS AUGUST SCHOB, SERVIDUMBRE DE ENTRADA DE 5.00M A LA CARRETERA DE ALTO QUIEL OK906.00MTS AL LOTE DE AXEL SCHOB.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RODOLFO CASTILLO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RODRIGO ROJAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RODOLFO CASTILLO.

OESTE: PARQUE NACIONAL VOLCAN BARU.

GLOBO B: 0HAS+3,740.49M2:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GUSTAVO ROVIRA.

SUR: SERVIDUMBRE DE ENTRADA DE 5.00M A LA CARRETERA DE ALTO QUIEL OK 906.00MTS AL LOTE DE AXEL SCHOB.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RODRIGO ROJAS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AXEL ANDREAS AUGUST SCHOB

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en la Corregiduría LOS NARANJOS copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 13 días del mes de JUNIO de 2018

Firma: LICDO. CESAR VIDAL
Nombre: LICDO. CESAR VIDAL

Director Regional
Anati -Chiriquí

Firma: YAMILLETH BEITIA
Nombre: YAMILLETH BEITIA

SECRETARIA AD-HOC



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103212656

EDICTO N.º 9

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ HACE SABER:

Que la siguiente persona, **GLORIA ERNESTINA SÁENZ DE SMOLT Y OTROS**, con cédula de identidad personal No 6-49-1156 con residencia en **AVENIDA CENTRAL EL HATILLO, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.**

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de **(7028.65 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE: calle el tanque y globo b

SUR: María Gregoria Torres Rodríguez, Epimenedez Antúnez, Wilfredo Mitre Burgos, Betzaida Mitre de González y Urbino Rodríguez Carrasco.

ESTE: Carretera Nacional

OESTE: Cesar Guevara

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

*Lo fijo, hoy 09 de ABRIL de 2018.
Se desfija hoy 30 de ABRIL de 2018*

Jessie Flores G.

JESSICA FLORES G
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL OCÚ.



Héctor Arjona G.

Héctor Arjona
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE OCÚ.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 6779 659



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE

EDICTO N° 134

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **CARLOS VICENTE MAURE MARTINEZ Y OTRA** con número de identidad personal **8-158-2168**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **HERRERA** lugar **ALTOS DE ESPAVE**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RODOLFO ELIAS VELASCO RODRIGUEZ.**

Sur: **CALLE DE ASFALTO DE 20.00 MTS. HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE MENDOZA, HACIA ZANGUENGAS.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: YULEIKA DEL CARMEN VELASCO CACERES Y OTRO**

Oeste: **PLANO N°807-09-15557 FINCA N° 216933, CODIGO 8609, DOC. 1, PROPIEDAD DE CARLOS ANTONIO MAURE SPINA.**

Con una superficie de **1** hectáreas, más **9835** metros cuadrados, con **86** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-247-2014** de **5 de JUNIO** del año **2014**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (17) días del mes de **MAYO** del año **2018**.

Firma: *Elba de Jaen*
 Nombre: **ELBA DE JAEN**
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *Marta Aparicio*
 Nombre: **MARTA APARICIO**
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:
 Nombre:
 SECRETARIO ANATI

Firma:
 Nombre:
 SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-103245065



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 149

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **DEMETRIO ANTONIO AVILA BATISTA** con número de identidad personal **6-41-2505** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **PLAYA LEONA** lugar **LLANO LARGO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CALLE DE TIERRA DE 15.00 MTS. HACIA LLANO LARGO, HACIA PEÑA BLANCA, CALLE DE ASFALTO DE 15.00 MTS. ACCESO A BARRIADA LA PRADERA RODADURA DE PUENTE.**

Sur: **MAC INSTRUMENS INDUSTRY INC.**

Este: **RIO PEREQUETECITO 10.00 MTS.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **7415** metros cuadrados, con **44** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-13-670-2017** de 20 de **DICIEMBRE** del año **2017**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los **VEINTICUATRO** (24) días del mes de **MAYO** del año **2018**.

Firma: Elba de jaen
 Nombre: **ELBA DE JAEN**
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Licda. Marta Aparicio
 Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DÉSFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
 Nombre: _____
 SECRETARIO ANATI

Firma: _____
 Nombre: _____
 SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 20-103244839